



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2025 12:43:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Octubre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000358-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025 por el que se sustenta la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta; los informes N° 001393-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000167-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000363-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 09.10.2025 12:23:18 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NXEGNU7



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621305E - 9271919N.*
2. *Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621472E - 9272187N.*
3. *Asentamiento de un gran número de estructuras de adobes y estructuras precarias al interior del BIP. A consecuencia del avance urbano.*

Que, mediante Memorando Nº 000815-2025/DDC LAM/MC de fecha 01 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos, recaída en el Informe de Inspección Nº 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025, para su atención;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001393-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000167-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. López Acosta Alfredo Paúl; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos;

Que, mediante Informe N° 000363-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de octubre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025, así como en los Informes N° 001393-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000167-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código 0017-SDPCICI-DDC LAM/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x <i>La Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, debe de coordinar con la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, el Museo Arqueológico Nacional Brüning y la Municipalidad Distrital de Mochumi, la ejecución de un programa</i>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>de sensibilización a los pobladores del "Caserío Los Guanilo"; refiriéndose a la implementación de campañas o programas para concientiar a sus habitantes sobre temas relevantes, como la protección del Patrimonio Arqueológico, la correcta gestión de residuos sólidos y sobre todo evitar la expansión urbana y agrícola.</p> <p>Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Mochumi, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación de Huaca Guanilo.</p>
Señalización	x	<p>Se requiere con urgencia colocar hitos de concreto que delimiten el área intangible. Así mismo construir muros de concreto y/o colocar paneles aéreos de señalización, que indiquen la condición del Bien Inmueble Prehispánico (Huaca Guanilo).</p>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		<p>La Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, debe de coordinar con la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, el Museo Arqueológico Nacional Brüning, la Municipalidad Distrital de Mochumi y la Comunidad del Caserío Guanilo; la limpieza y el retiro de los residuos sólidos presentes en el área intangible del Sitio Arqueológico Huaca Guanilo; así como el retiro inmediato de construcciones precarias que recientemente se han colocado, que están cumpliendo la función de letrinas (silos) y otros como corrales para crianza de animales.</p>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Mochumi a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025, el Informe N° 001393-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000167-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000363-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código 0017-SDPCICI-DDC LAM/MC, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2025 15:31:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Octubre del 2025

INFORME N° 000363-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO PROYECCIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
PARA EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOS
GUANILOS, DISTRITO DE MOCHUMI, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 010159-2025-DGPA-VMPCIC/MC (17SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000815-2025/DDC LAM/MC de fecha 01 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000006-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC de fecha 28 de agosto de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos.
- 1.2 Mediante Informe N° 001393-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000167-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca Los Guanilos no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación ni presenta antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el Lic. Alfredo Paúl López Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1. *Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621305E - 9271919N.*
 2. *Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621472E - 9272187N.*
 3. *Asentamiento de un gran número de estructuras de adobes y estructuras precarias al interior del BIP. A consecuencia del avance urbano.*
- 3.10 Con relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alfredo Paúl López Acosta señala en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	<p>x</p> <p>La Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, debe de coordinar con la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, el Museo Arqueológico Nacional Brüning y la Municipalidad Distrital de Mochumi, la ejecución de un programa de sensibilización a los pobladores del "Caserío Los Guanilo"; refiriéndose a la implementación de campañas o programas para concienciar a sus habitantes sobre temas relevantes, como la protección del Patrimonio Arqueológico, la correcta gestión de residuos sólidos y sobre todo evitar la expansión urbana y agrícola.</p> <p>Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Mochumi, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación de Huaca Guanilo.</p>
Señalización	<p>x</p> <p>Se requiere con urgencia colocar hitos de concreto que delimiten el área intangible. Así mismo construir muros de concreto y/o colocar paneles aéreos de señalización, que indiquen la condición del Bien Inmueble Prehispánico (Huaca Guanilo).</p>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	<p>x</p> <p>La Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, debe de coordinar con la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, el Museo Arqueológico Nacional Brüning, la Municipalidad Distrital de Mochumi y la Comunidad del Caserío Guanilo; la limpieza y el retiro de los residuos sólidos presentes en el área intangible del Sitio Arqueológico Huaca Guanilo; así como el retiro inmediato de construcciones precarias que recientemente se han colocado, que están</p>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<i>cumpliendo la función de letrinas (silos) y otros como corrales para crianza de animales.</i>
--	--

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 20 de agosto de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001393-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000167-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanillos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanillos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se el autor del documento
Fecha: 17.09.2025 16:49:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001393-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROYECCIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
PARA EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOS
GUANILOS, DISTRITO DE MOCHUMI, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (04SEP2025)
MEMORANDO N° 000815-2025/DDC LAM/MC
(01SET2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Los Guanilos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 20.08.2025, del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, PPROV-004-SDPCICI-LAM/MC-2025 / WGS 84 se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-004-SDPCICI-LAM/MC-2025 / WGS 84 que establece un área de 85268.1851 m² (8.5268 ha) y un perímetro de 1681.54 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GC/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2025 08:46:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000167-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROYECCIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
PARA EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOS
GUANILLOS, DISTRITO DE MOCHUMI, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 006753-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(01SEP2025)
MEMORANDO N° 000815-2025/DDC LAM/MC
(01SET2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanillos, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca Los Guanillos no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación ni presenta antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000006-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC del 28.08.2025 adjunto al Informe de inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 20.08.2025, del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP Huaca Los Guanillos.

Mediante Memorando N° 000815-2025/DDC LAM/MC del 01.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO

El sitio arqueológico está conformado por montículos (estructuras de adobe) prehispánicos. Sobre la superficie se puede observar la presencia de material cultural arqueológico, como: fragmentos de cerámica, restos malacológicos, restos óseos, entre otros. Lo que demuestra su condición de Patrimonio Cultural Arqueológico, de acuerdo a la evidencia identificada en el área, indicamos que este sitio pertenece al Periodo Intermedio Tardío (900 d.C. – 1440 d.C.).

ANÁLISIS

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se han advertidos las siguientes afectaciones:

- Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621305E - 9271919N.
- Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621472E - 9272187N.
- Asentamiento de un gran número de estructuras de adobes y estructuras precarias al interior del BIP. A consecuencia del avance urbano.

De acuerdo al ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la media.

CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Guanillos, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida; cuya área se encuentra establecida en el plano N° PPROV-004-SDPCICI-LAM/MC-2025 / WGS 84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17S

Área: 85268.1851 m² (8.5268 ha)

Perímetro: 1681.54 m.

Coordinadas de referencia: 621429.317 E – 9272038.757N

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOS GUANILOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.06	115° 22' 25"	621438.6757	9272179.0415
2	2 - 3	58.75	277° 19' 4"	621469.3813	9272174.3570
3	3 - 4	30.95	170° 49' 14"	621470.7720	9272233.0880
4	4 - 5	30.43	17° 59' 2"	621476.4319	9272263.5195
5	5 - 6	23.83	219° 9' 19"	621480.3764	9272233.3458
6	6 - 7	44.82	130° 0' 40"	621497.6926	9272216.9726
7	7 - 8	25.70	249° 37' 3"	621495.0454	9272172.2278
8	8 - 9	9.10	108° 24' 30"	621518.5622	9272161.8712



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9	9 - 10	29.09	247° 3' 25"	621517.7123	9272152.8116
10	10 - 11	8.49	275° 57' 43"	621543.3275	9272139.0176
11	11 - 12	41.90	68° 50' 37"	621546.5546	9272146.8703
12	12 - 13	37.60	215° 15' 8"	621576.9484	9272118.0305
13	13 - 14	81.77	277° 23' 36"	621614.1550	9272112.6392
14	14 - 15	45.75	88° 6' 0"	621615.3704	9272194.4007
15	15 - 16	44.75	94° 48' 54"	621661.0671	9272192.2045
16	16 - 17	16.22	83° 55' 16"	621662.6781	9272147.4879
17	17 - 18	44.54	257° 4' 56"	621646.4930	9272148.6241
18	18 - 19	16.26	142° 44' 45"	621633.5206	9272106.0161
19	19 - 20	25.05	224° 25' 49"	621620.3378	9272096.5040
20	20 - 21	17.61	117° 51' 16"	621616.0919	9272071.8124
21	21 - 22	27.26	223° 47' 25"	621599.3520	9272066.3418
22	22 - 23	47.55	199° 16' 5"	621586.5064	9272042.2965
23	23 - 24	39.64	151° 9' 43"	621579.1954	9271995.3108
24	24 - 25	19.87	142° 21' 25"	621554.9666	9271963.9425
25	25 - 26	29.07	209° 21' 51"	621535.7448	9271958.9089
26	26 - 27	15.69	161° 53' 6"	621514.8454	9271938.6994
27	27 - 28	19.36	226° 43' 4"	621500.7301	9271931.8383
28	28 - 29	22.80	99° 0' 15"	621494.9543	9271913.3611
29	29 - 30	17.31	193° 58' 33"	621472.3955	9271916.6740
30	30 - 31	34.73	223° 38' 0"	621455.1683	9271914.9784
31	31 - 32	15.82	212° 31' 33"	621432.4976	9271888.6634
32	32 - 33	21.44	155° 13' 27"	621430.2364	9271873.0099
33	33 - 34	25.90	150° 58' 38"	621418.5601	9271855.0270
34	34 - 35	34.81	150° 46' 17"	621395.6923	9271842.8774
35	35 - 36	65.24	87° 23' 39"	621360.8884	9271843.6350
36	36 - 37	26.67	262° 1' 39"	621365.2718	9271908.7241
37	37 - 38	29.23	263° 46' 59"	621339.1644	9271914.1902
38	38 - 39	8.38	91° 54' 47"	621330.1128	9271886.4017
39	39 - 40	19.61	116° 18' 53"	621322.0655	9271888.7289
40	40 - 41	13.87	214° 57' 2"	621318.5981	9271908.0271
41	41 - 42	9.65	241° 20' 28"	621308.7665	9271917.8120
42	42 - 43	12.80	141° 47' 23"	621299.5172	9271915.0761
43	43 - 44	15.70	152° 13' 35"	621287.6263	9271919.8159
44	44 - 45	18.51	157° 16' 22"	621277.4310	9271931.7558
45	45 - 46	32.14	209° 29' 7"	621271.7822	9271949.3854
46	46 - 47	200.83	115° 56' 46"	621248.1776	9271971.2039
47	47 - 48	35.59	135° 15' 45"	621306.2322	9272163.4648
48	48 - 49	10.73	59° 19' 58"	621337.5217	9272180.4257
49	49 - 50	21.78	250° 14' 41"	621337.1085	9272169.7029
50	50 - 51	24.74	277° 28' 47"	621357.3061	9272161.5581
51	51 - 52	56.12	106° 13' 18"	621363.4943	9272185.5168
52	52 - 53	17.01	81° 43' 55"	621419.5898	9272187.2202



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

53	53 - 54	13.22	260° 58' 39"	621417.6555	9272170.3183
54	54 - 1	14.80	251° 30' 12"	621430.3871	9272166.7752
TOTAL		1681.54	9360° 0' 0"		

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°002-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	López Acosta Alfredo Paúl				
COARPE N°	041514				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONECENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11.17 am
	13	08	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	11.54 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	08	2025	FIRMA:	 <small>Firmado digitalmente por LOPEZ ACOSTA Alfredo Paul FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.08.2025 12:15:04 -05:00</small>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito / Localidad:	Mochumi
Coordinada(s) referencial(es):	621429.317 E – 9272038.757N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo por la carretera Chiclayo – Mochumi pasando por la ciudad de Lambayeque, hasta llegar al cruce del CP. Punto Cuatro (623988.02 E - 9270985.97). Desde el cruce Punto Cuatro se continua a través de una trocha carrozable una distancia de 2 km aproximadamente hasta llegar a un cruce (621879.23 E - 9271360.31 N) de donde se puede divisar el sitio arqueológico a una distancia de 1.4 km aproximadamente, accediendo a través de una trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
Nº	Componentes		Descripción
		Si	
1.1	Arquitectura	x	Se evidencian varias edificaciones (montículos) de adobes y elementos arquitectónicos expuestos a la intemperie (adobes y muros).
1.2	Cerámica	x	presenta fragmentos de cerámica utilitaria prehispánica (cantaros, ollas, platos, cuencos, tinajas), pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío: fase Lambayeque
1.3	Lítico		
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico	x	Restos malacológicos, en especial <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	x	Restos de ceniza.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico.
b)	Descripción del BIP	El sitio arqueológico está conformado por montículos (estructuras de adobe) prehispánicos. Sobre la superficie se puede observar la presencia de material cultural arqueológico, como: fragmentos de cerámica, restos malacológicos, restos óseos, entre otros. Lo que demuestra su condición de Patrimonio Cultural Arqueológico, de acuerdo a la evidencia identificada en el área, indicamos que este sitio pertenece al Periodo Intermedio Tardío (900 d.C. – 1440 d.C.).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA						
Agentes antrópicos	Afectación			Descripción		
	Si	No	Verificada	Possible		
	x		x		1. Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621305E - 9271919N. 2. Se registro actividades de excavación, nivelación y remoción de suelo, generando la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico como consecuencia de la expansión agrícola, dejando a la intemperie perfiles de muros arquitectónicos y fragmentos de adobes. Coordenadas UTM referenciales: 621472E - 9272187N. 3. Asentamiento de un gran número de estructuras de adobes y estructuras precarias al interior del BIP. A consecuencia del avance urbano.	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA						
Preservación	El sitio arqueológico conserva aproximadamente un 70% de su extensión.					
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido al avance urbano "Caserío Guanilo, que se ubica sobre este; además, de la expansión agrícola en las áreas adyacentes que ponen en peligro la integridad del BIP.					

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LOS GUANILOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.06	115° 22' 25"	621438.6757	9272179.0415
2	2 - 3	58.75	277° 19' 4"	621469.3813	9272174.3570
3	3 - 4	30.95	170° 49' 14"	621470.7720	9272233.0880
4	4 - 5	30.43	17° 59' 2"	621476.4319	9272263.5195
5	5 - 6	23.83	219° 9' 19"	621480.3764	9272233.3458
6	6 - 7	44.82	130° 0' 40"	621497.6926	9272216.9726
7	7 - 8	25.70	249° 37' 3"	621495.0454	9272172.2278
8	8 - 9	9.10	108° 24' 30"	621518.5622	9272161.8712
9	9 - 10	29.09	247° 3' 25"	621517.7123	9272152.8116
10	10 - 11	8.49	275° 57' 43"	621543.3275	9272139.0176
11	11 - 12	41.90	68° 50' 37"	621546.5546	9272146.8703
12	12 - 13	37.60	215° 15' 8"	621576.9484	9272118.0305
13	13 - 14	81.77	277° 23' 36"	621614.1550	9272112.6392
14	14 - 15	45.75	88° 6' 0"	621615.3704	9272194.4007



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

15	15 - 16	44.75	94° 48' 54"	621661.0671	9272192.2045
16	16 - 17	16.22	83° 55' 16"	621662.6781	9272147.4879
17	17 - 18	44.54	257° 4' 56"	621646.4930	9272148.6241
18	18 - 19	16.26	142° 44' 45"	621633.5206	9272106.0161
19	19 - 20	25.05	224° 25' 49"	621620.3378	9272096.5040
20	20 - 21	17.61	117° 51' 16"	621616.0919	9272071.8124
21	21 - 22	27.26	223° 47' 25"	621599.3520	9272066.3418
22	22 - 23	47.55	199° 16' 5"	621586.5064	9272042.2965
23	23 - 24	39.64	151° 9' 43"	621579.1954	9271995.3108
24	24 - 25	19.87	142° 21' 25"	621554.9666	9271963.9425
25	25 - 26	29.07	209° 21' 51"	621535.7448	9271958.9089
26	26 - 27	15.69	161° 53' 6"	621514.8454	9271938.6994
27	27 - 28	19.36	226° 43' 4"	621500.7301	9271931.8383
28	28 - 29	22.80	99° 0' 15"	621494.9543	9271913.3611
29	29 - 30	17.31	193° 58' 33"	621472.3955	9271916.6740
30	30 - 31	34.73	223° 38' 0"	621455.1683	9271914.9784
31	31 - 32	15.82	212° 31' 33"	621432.4976	9271888.6634
32	32 - 33	21.44	155° 13' 27"	621430.2364	9271873.0099
33	33 - 34	25.90	150° 58' 38"	621418.5601	9271855.0270
34	34 - 35	34.81	150° 46' 17"	621395.6923	9271842.8774
35	35 - 36	65.24	87° 23' 39"	621360.8884	9271843.6350
36	36 - 37	26.67	262° 1' 39"	621365.2718	9271908.7241
37	37 - 38	29.23	263° 46' 59"	621339.1644	9271914.1902
38	38 - 39	8.38	91° 54' 47"	621330.1128	9271886.4017
39	39 - 40	19.61	116° 18' 53"	621322.0655	9271888.7289
40	40 - 41	13.87	214° 57' 2"	621318.5981	9271908.0271
41	41 - 42	9.65	241° 20' 28"	621308.7665	9271917.8120
42	42 - 43	12.80	141° 47' 23"	621299.5172	9271915.0761
43	43 - 44	15.70	152° 13' 35"	621287.6263	9271919.8159
44	44 - 45	18.51	157° 16' 22"	621277.4310	9271931.7558
45	45 - 46	32.14	209° 29' 7"	621271.7822	9271949.3854
46	46 - 47	200.83	115° 56' 46"	621248.1776	9271971.2039
47	47 - 48	35.59	135° 15' 45"	621306.2322	9272163.4648
48	48 - 49	10.73	59° 19' 58"	621337.5217	9272180.4257
49	49 - 50	21.78	250° 14' 41"	621337.1085	9272169.7029
50	50 - 51	24.74	277° 28' 47"	621357.3061	9272161.5581
51	51 - 52	56.12	106° 13' 18"	621363.4943	9272185.5168
52	52 - 53	17.01	81° 43' 55"	621419.5898	9272187.2202
53	53 - 54	13.22	260° 58' 39"	621417.6555	9272170.3183
54	54 - 1	14.80	251° 30' 12"	621430.3871	9272166.7752
TOTAL		1681.54	9360° 0' 0"		

AREA: 85268.1851 m² (8.5268 ha)

PERIMETRO: 1681.54 metros

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-004-SDPCICI-LAM/MC-2025 / WGS 84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	La Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, debe de coordinar con la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, el Museo Arqueológico Nacional Brüning y la Municipalidad Distrital de Mochumi, la ejecución de un programa de sensibilización a los pobladores del "Caserío Los Guanilo"; refiriéndose a la implementación de campañas o programas para concientiar a sus



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		habitantes sobre temas relevantes, como la protección del Patrimonio Arqueológico, la correcta gestión de residuos sólidos y sobre todo evitar la expansión urbana y agrícola.
		Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Mochumi, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación de Huaca Guanilo.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Se requiere con urgencia colocar hitos de concreto que delimiten el área intangible. Así mismo construir muros de concreto y/o colocar paneles aéreos de señalización, que indiquen la condición del Bien Inmueble Prehispánico (Huaca Guanilo).
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios: y/o		La Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, debe de coordinar con la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, el Museo Arqueológico Nacional Brüning, la Municipalidad Distrital de Mochumi y la Comunidad del Caserío Guanilo; la limpieza y el retiro de los residuos sólidos presentes en el área intangible del Sitio Arqueológico Huaca Guanilo; así como el retiro inmediato de construcciones precarias que recientemente se han colocado, que están cumpliendo la función de letrinas (silos) y otros como corrales para crianza de animales.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N°01: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la el polígono del BIP (color naranja); además, afectaciones al interior del BIP, marcadores celestes caso 1 y 2, y polígonos amarillos por asentamiento de estructuras.

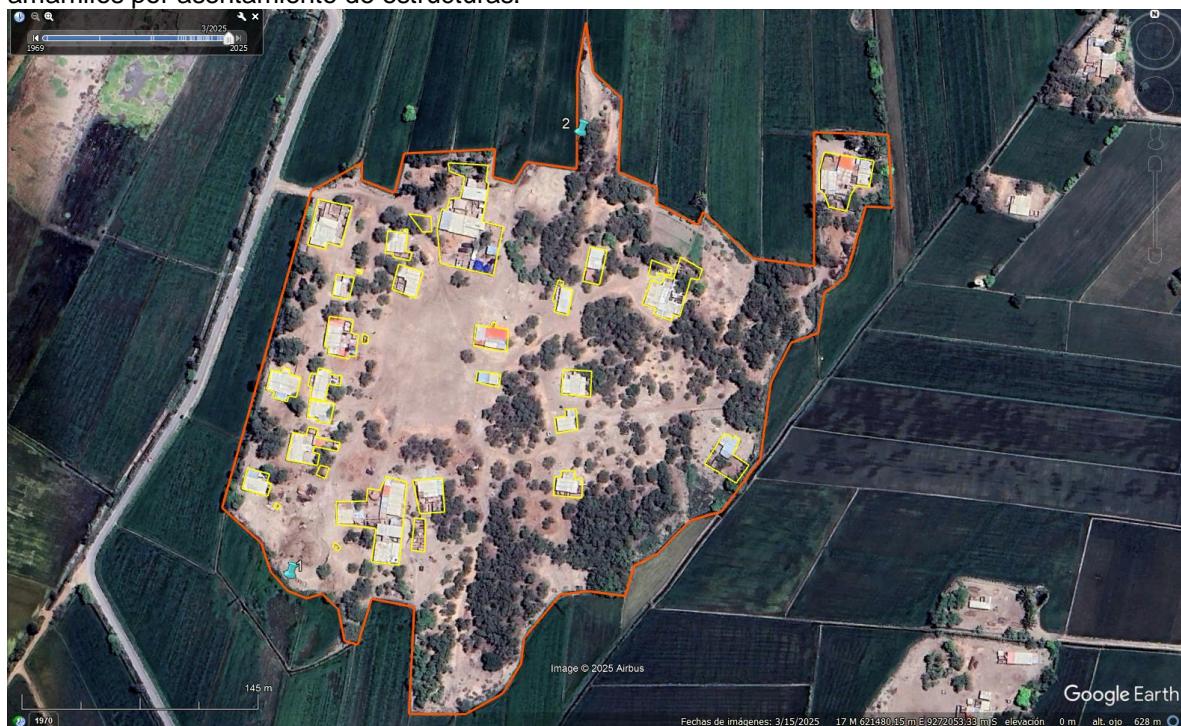


Imagen N°02: fotografía de la afectación 1 producida en el lado sur del BIP. Nótese el corte del montículo realizado para la expansión agrícola.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen N°03: fotografía de la afectación 1 producida en el lado sur del BIP. Nótese el corte del montículo.



Imagen N°04: fotografía de la afectación 2, producida en el lado norte del BIP. Nótese el corte del montículo y la exposición de elementos arquitectónicos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



13/08/25 11:51 a. m.
17M 621472 9272187
Altitud:41.9msnm
Velocidad:0.0km/h

Imagen N°05: fotografía de la afectación 2, producida en el lado norte del BIP. Nótese en el perfil del corte material cultural (fragmentos de cerámica y restos malacológicos).



13/08/25 11:48 a. m.
17M 621477 9272207
Altitud:46.1mshm
Velocidad:0.0km/h

Imagen N°06: fotografía de la afectación 3. Nótese el asentamiento de estructuras precarias y de adobes, en el lado sur del BIP.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



13/08/25 10:59 a. m.
17M 621320 9271931
Altitud:43.1msnm
Velocidad:0.0km/h

Imagen N°07: fotografía de la afectación 3, se puede observar la construcción precaria en el lado norte del Sitio Arqueológico Huaca Guanilo.



13/08/25 11:52 a. m.
17M 621473 9272186
Altitud:41.4msnm
Velocidad:0.0km/h

